

**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

Núm. 1/87.- Huépil, 19 de noviembre de 1986.- Vistos : El Artículo 43 y demás pertinentes del D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me otorgan los Arts. 12 y 13 del D.L. 1.289 de 1979, Orgánico de Municipios y Administración Comunal.

**D e c r e t o**

Díctase la siguiente “Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios”.

**T I T U L O I**

**De la liquidación y Giro de los Derechos Municipales**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2º.- Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de Derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado su pago mediante comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente, otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Artículo 3º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en U.T.M. o en otro índice, se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**T I T U L O II**

**De la devolución de Derechos Municipales**

Artículo 4º.- Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse sin reajustes mediante Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del Departamento que autorizó el giro.

Copia del Decreto de devolución indicado en el inciso precedente, se transcribirá al Departamento señalado, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

## TITULO III

### De los Derechos y tasas

#### 1.- DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, DL 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican :

- 1.- Retiros de escombros por metro cúbico.....10%UTM
- 2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por m3.....10% UTM
- 3.- Retiro de escombros u otros fuera del límite urbano por cada m3 .....25% UTM

Las notificaciones de cobro serán cursadas por funcionarios de la Sección Inspección.

#### 2.- DERECHOS MUNICIPALES POR TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6º.- Los servicios por exámenes, anotaciones, duplicados, permisos, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos :

1. Duplicado de permiso de circulación por extravío .....10% UTM
2. Duplicado distintivo permiso de circulación..... 25 % UTM
3. Certificado de obtención de licencia u otros certificados no consultados.....10 % UTM
4. Vehículos motorizados Verificar número de motor , N° Chassis , transformaciones, clasificaciones y otros afines , incluido el certificado correspondiente cuando proceda.....10% UTM
5. Certificado de empadronamiento carros y remolques.....20% UTM
6. Duplicado certificado de empadronamiento carros y remolques.....05% UTM
7. Certificado de modificaciones en el libro de carros y remolques.....10% UTM
8. Placa provisoria de carros y remolques (incluye costo duplicado placa).....20% UTM
9. Permiso provisoria para circulación de vehículos motorizados conforme al art. 14 Letra c) del Decreto Ley 3.063 sobre rentas municipales por día.....0.5% UTM
10. Estacionamiento reservado para vehículos motorizados conforme al art. 164 de la Ley 18290
  - a) Automóviles particulares y taxis .....01UTM
  - b) Vehículos de carga y transporte de pasajeros ..... 03 UTM
  - c) Estacionamiento de tiempo limitado para inicio y término de locomoción colectiva desde vía publica .....1,5 UTMEstos serán uno para cada vehículo o empresa según corresponda e intransferible entre personas naturales o jurídicas y tendrán sus medidas acordes con el tipo de vehículo que se autorice.
11. Recepción de declaraciones juradas simples para quedar exento de pago de permiso de circulación de un determinado vehículo , conforme al Art. 16 inciso final del DL 3063 .....05% UTM
12. Fotocopias extraídas del archivo del Registro Comunal de Permisos de Circulación y otros.....05% UTM

Artículo 7º.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales, pagarán en Tesorería Municipal, los siguientes derechos por mes o fracción de mes.

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas..... 10% UTM
2. Automóviles..... 30%UTM
3. Vehículos a tracción humana y animal..... 10% UTM
4. Camiones, camionetas, buses y microbuses..... 40%UTM
5. Tractores, cosechadoras y otros no clasificados .....15%UTM

Artículo 8°.- Para el otorgamiento de Licencias de Conductor conforme a la Ley 18.290, se pagarán los siguientes valores :

1. Control cada dos años a conductores con licencia profesional clase A-1,A-2 , A-3, A-4 y A-5.....25% UTM
2. Control cada seis años para conductores con licencia no profesional o especial Clases B, C, D y F .....50% UTM
3. Control cada 6 años para conductores con licencia clase “E” .....25%UTM
4. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley 18.290.....25% UTM
5. Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase.....25% UTM
6. Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conducir y Certificado.....10% UTM
7. Control de visión u otro tipo de control no especificado cuando no se trate del otorgamiento de licencia .....20% UTM
8. Inutilización de facsímil de licencia de conductor por suspensión, cancelación, denegación, no otorgamiento de licencia, error irreparable u otra causa .....05% UTM
9. Autorizaciones varias conforme a la ley N° 18290 que no se encuentren comprendidas en los números anteriores .....15% UTM

### 3.- DERECHOS COBRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS

Artículo 9°.- Las autorizaciones que se señalan pagarán los siguientes derechos

- 1.1 Subdivisiones .....2 % del avalúo fiscal
- 1.2 Loteos..... ..2 % del avalúo fiscal
- 1.3 Obras nuevas y ampliaciones.....1,5 del presupuesto
- 1.4 Alteraciones y reparaciones.....1% del presupuesto
- 1.5 Obras Menores provisorias ..... 1% del presupuesto
- 1.6 Planos tipo MINVU.....1% del presupuesto
- 1.7 Reconstrucciones.....1% del presupuesto
- 1.8 Modificaciones de proyectos.....0,75 del presupuesto
1. 9 Demoliciones.....0,5 del presupuesto
- 1.10 Certificado de número, línea, inspección y recepción de locales comerciales.....1,77% UTM
2. Derechos cuyas tasas no están fijadas o no están contempladas en la Ley de Rentas Municipales.
  - 2.1 Mantenión de escombros y/o materiales.....Diariamente uno por mil del valor del terreno ocupado, según la cuantía que el rol de avalúo asigne.
  - 2.2 Andamios y cierros para construcción.....Diariamente un uno por mil del valor del terreno ocupado, calculado según la cuantía que el rol de avalúo asigne al terreno en que se ejecuta la construcción.
  - 2.3 Aprobación previa de obras nuevas.....0,05 del presupuesto
  - 2.4 Aprobación en principio de subdivisiones..... 0,01% del avalúo fiscal del predio.
  - 2.5 Remoción de pavimento.....0,05% UTM por m2. Diario.
  - 2.6 Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público , por cada m3.....3.1 % UTM desde pozos lastreros de propiedad particular, sobre 50m3 ..... 1 % UTM desde pozos lastreros de propiedad particular bajo 50 m3 .....2 % UTM
  - 2.7 Copias de planos.....5 % UTM
  - 2.8 Copias de planos municipales.....15% UTM

- 2.9 Derechos no especialmente consultados.....5 % UTM  
 2.10 Permiso para dejar escombros y/o materiales en la vía pública por día.....8 % UTM

3.- La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de D<sup>os</sup>. de edificación, facilidades para el pago de derechos, permisos de edificación, recargos y multas en construcciones se ajustará a la Ley General de Urbanismo y Construcción.

#### 4.- DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Artículo 10.- Los particulares pagan por concepto de propaganda las siguientes tasas :

1. Altoparlantes destinados a la propaganda mensualmente.....20% UTM
2. Venta en vehículos con propaganda en altoparlante, por cada día o fracción de día .....10% UTM  
 En días de pago y fiestas tradicionales.....15% UTM
3. Vehículos anunciadores en altoparlante, el día..... 3% UTM
4. Letreros, carteles o avisos por m2 de superficie o fracción anual .....10% UTM
5. Letreros, carteles o avisos luminosos por m2 de superficie o fracción anual .....5% UTM

#### 5.- DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y RELATIVOS A PERMISOS.

Artículo 11°.- El Departamento de Finanzas girará las siguientes tasas por los permisos de :

1. Instalación para venta de diarios y revistas, no adheridas al suelo mensualmente, 4 % UTM
2. Derecho por día o fracción de día, aproximado a la centena  
 comerciante ambulante.....1% UTM  
 Casas comerciales de otras ciudades.....10% UTM  
 Comerciantes en días de pago y fiestas tradicionales.....10% UTM
3. Quioscos de diarios y revistas de diarios y revistas standard de 3m2 de superficie mensualmente  
 con O.T.U.P., .....15 % UTM  
 sin O.T.U.P., ..... 8% UTM
4. Permisos temporales de Frutas y verduras mensualmente  
 con O.T.U.P.,..... 20% UTM  
 sin O.T.U.P`., .....15% UTM
5. Actividades recreativas no especificadas por día o fracción de día.....50% UTM
6. Carreras a la Chilena, diario .....1 UTM
7. Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción de semana  
 con O.T.U.P.,..... 20% UTM  
 sin O.T.U.P., .....10% UTM
8. Parques de entretenimientos, por mes o fracción de mes  
 con O.T.U.P.,..... 70% UTM  
 sin O.T.U.P., ..... 50% UTM
- 9.- Ferias artesanales, ferias de juguetes, de libros, tarjetas, vestuario y ferias promocionales, etc., por cada una, mes o fracción de mes.  
 Con O.T.U.P. .... 50% UTM  
 sin O.T.U.P. ....30% UTM
10. a) Valor guía de libre tránsito \$ 20, reajustándose en enero de cada año de acuerdo a la variación del I.P.C. del año anterior  
 b) Derecho por guía de libre tránsito aproximado a la centena.....1% UTM

11. Beneficios en sector urbano y/o rural, diario
  - a) baile con venta de bebidas analcohólicas, y comestibles ..... 4% UTM
  - b) baile con venta de bebidas alcohólicas,..... 6% UTM
  - c) rodeos .....10% UTM
  - d) Derechos por permisos no consultados .....50% UTM
12. Bodegaje de especies o custodia de animales por día
  - Especies,..... 1% UTM
  - Animales ,.....2% UTM
13. Arriendo de los Teatros Municipales de Huépil y Tucapel, por día o fracción fracción de día aproximado a la centena,
  - Instituciones sin fines de lucro.....40% UTM
  - Instituciones con fines de lucro.....60% UTM
14. Derechos por concesión del Balneario Municipal de Tucapel , durante la temporada de verano , mensual
  - diciembre a marzo.....1 UTM
  - Enero a febrero.....2 UTM
15. Entretenimientos populares.....0,5 % UTM
16. Arriendo de Teatros Municipales por reunión, a organizaciones políticas aproximando a la centena.....20% UTM

## 6.- DERECHOS DE CEMENTERIOS

Artículo 12°.- Los derechos municipales por servicios que se presten en los cementerios generales de Huépil, Trupán , Polcura y Tucapel cobrados por Tesorería Municipal, ascenderán :

- 1) Sepultación en nichos :
  - a) por 20 años ..... 4,5 UTM
  - b) por 10 años .....3,0 UTM
  - c) por 5 años .....1,5 UTM
  - d) por un año ..... 1,0 UTM
  - e) por seis meses ..... 0,5% UTM.
- 2) Sepultación temporal en tierra por metro cuadrado
  - a) adultos hasta por tres años .....30% UTM
  - b) párvulos hasta por tres años.....15% UTM
- 3) Nichos y Bóvedas perpetuas :
  - Huépil .....8 UTM
  - Tucapel ..... 8 UTM
  - Trupán .....8 UTM
  - Polcura .....8 UTM
- 4) Derechos de sepultación
  - en tierra .....15 % UTM
  - mausoleos ..... 20% UTM
  - Bóveda .....20 % UTM.
  - nichos .....20% UTM
- 5) Sepultura perpetua en tierra por el metro cuadrado .....50% UTM
- 6) Transferencia de tierra entre particulares por m2.....05% UTM
- 7) Construcción de bóvedas, nichos y mausoleos .....30% UTM
- 8) Exhumaciones por traslado u otra causa :
  - a) Dentro del recinto .....01UTM
  - b) Fuera del recinto .....50% UTM
  - c) Reducción restos .....40%.UTM
  - d) Por orden judicial,..... exento
- 9) Colocación de lápidas .....10% UTM
- 10) Colocación de jardineras

- a) Reja de fierro .....15% UTM
- b) Reja de madera .....10% UTM
- c) Jardínera de cemento u otro similar .....20% UTM
- 11 ) Derechos de certificados por sepultación .....10% UTM
- 12) Sepultura en tierra para indigentes adultos y/o párvulos , debidamente acreditados por documento emitido por el Dpto. Social Comunal .....Exento

**7.- DERECHOS VARIOS**

Artículo 13°.- Los particulares pagarán por concepto de :

- 1. Derechos durante el periodo de riego mensual ..... 1,77% UTM
- 2. Derechos por ejemplar de ordenanzas locales .....5 % UTM
- 3. Derechos por copias de resoluciones municipales autorizadas .....5% UTM
- 4. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, excepto los que la Ley o el Reglamento pertinente declare exentos.....10% UTM
- 5. Certificados de cualquier naturaleza, excepto los que la Ley o el Reglamento declare exentos.....10 % UTM
- 6. Marca a fuego de animales.....15%UTM
- 7. Derechos por permisos , concesiones o servicios no especialmente contemplados en la Ordenanza N° 1/87.....6%UTM

**TITULO FINAL**

Artículo 14° .- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicarles multas de que serán hasta tres unidades tributarias mensuales , en todo caso, no inferior al 50% de los valores fijados en esta Ordenanza por concepto de derechos municipales.

Lo dispuesto en el inciso precedente, es sin perjuicio de las normas contenidas el Título X y XI del DL 3.063.

Artículo 15°.- Las denuncias antes indicadas serán cursadas por los inspectores municipales o en su defecto, por cualquier habitante de la Comuna, levantándose acta del denuncia ante el Juez de Policía Local de la Comuna.

Artículo 16°.- Déjese sin efecto la Ordenanza Local dictada por Decreto Alcaldicio N° 4 de fecha 21 de enero de 1981, a partir de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la República.

Artículo 17°.- La presente Ordenanza empezará a regir a contar del primero de enero de 1987 una vez publicada en el Diario Oficial de la República.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Manuel Vicente Muñoz Rigollet, Alcalde.- Pedro Fernando Venegas Yeber, Secretario Municipal.